



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16602/2019/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY
PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Judicial a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 04557419, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial, en la que requirió lo siguiente:

...
Por este medio, pido su colaboración para facilitar la información descrita en el formato adjunto.
Enviar el marco normativo de la gestión judicial penal (el modelo que se encarga de las funciones administrativas de los órganos jurisdiccionales que integran el sistema penal acusatorio) incluyendo
1.1. Reglamento
1.2. Manual de procedimientos
1.3. Manual de organización
1.4. Protocolos de actuación
Así como la fecha de inicio de vigencia de cada uno los cuerpos normativos del área.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de septiembre de la citada anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.


al

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número UTAIPPJE/1095/2019 y anexo, compareció el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que ratifica la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso y realiza manifestaciones ampliando la respuesta primigenia, documentos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar el día seis del mismo mes y año. La parte recurrente no compareció en el presente expediente.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa al marco normativo de la gestión judicial penal (el modelo que se encarga de las funciones administrativas de los órganos jurisdiccionales que integran el sistema penal acusatorio) incluyendo 1.1. Reglamento, 1.2. Manual de procedimientos, 1.3. Manual de organización, 1.4. Protocolos de actuación. Así como la fecha de inicio de vigencia de cada uno los cuerpos normativos del área.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Oficio: UTAIPPE/966/2019.

ASUNTO: Se otorga respuesta.

Expediente administrativo 375/2019.

Xalapa-Equex, Ver. 16 de septiembre de 2019.

SOLICITANTE:
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de folio 04537419, notifico el pasado seis de septiembre del año en curso, misma que planteó en los siguientes términos: "Enviar al marco normativo de la gestión judicial penal (el modelo que se encarga de las funciones administrativas de los órganos jurisdiccionales que integran el sistema penal acusatorio) incluyendo: 1.1. Reglamento 1.2. Manual de procedimientos 1.3. Manual de organización 1.4. Protocolos de actuación. Así como la fecha de inicio de vigencia de cada uno de los cuerpos normativos del área." Con fundamento en el artículo 143 párrafo cuarto de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito otorgarle la respuesta conducente en el sentido de informarle que el dato de su interés se encuentra publicado en el portal de transparencia de esta institución, y que puede acceder a él en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.pjveracruz.gob.mx/pjew/transparencia>

Significándole que para poder visualizar el dato relativo al marco normativo del Poder Judicial del Estado, debe seguir las instrucciones siguientes: una vez que haya ingresado a la dirección anterior, en la pantalla aparecerán tres imágenes, cada una de ellas haciendo referencia a un artículo de la ley de transparencia, norma que establece la información que debe ser publicada por esta Poder Judicial del Estado, con el objetivo de que pueda ser consultada por el público en general. Para apreciar el dato que le interesa, debe seleccionar la ilustración que hace referencia al "artículo 15"; posteriormente, debe dar un clic en el hipervínculo señalado como "I", relativo al marco normativo de este sujeto obligado, en esta sección podrá apreciar dos apartados, uno haciendo referencia a los ordenamientos federales y el otro a los ordenamientos estatales, bajo esta tesitura, usted deberá consultar ambos apartados para que pueda conocer todo el universo de disposiciones legales y reglamentarias bajo las que se rige este Sujeto Obligado.

Por otra parte, dado que usted requiere información sobre la normatividad que regula el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que integran al sistema penal acusatorio, me permito indicarle que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, contemplan al funcionamiento y atribuciones de los Órganos Jurisdiccionales de Procesos y Procedimientos Penales Orales, mismos que estarán integrados por Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces Ejecutores de Sentencia y Tribunal de Alzada, leyes que usted podrá consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://bit.ly/2np5IKy>

<https://bit.ly/2DWCWn>





Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Lo que me permite hacer de su conocimiento en los términos que establece el artículo 145 de la Ley en la materia, para dar cumplimiento a la obligación de Acceso a la Información Pública, tramitada en el expediente administrativo número 375/2019.

LIC. PRÓSPERO RODRIGO ROSADO MÉNDEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

C. cop. Archivo
leg

Av. Lázaro Cárdenas 373, 2º M. Centro, Palapa, Ver. C.P. 91110
☎ 01 99 95 95 1111 TSJVer

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Se solicita que la respuesta no remita al usuario a una norma si no que simplemente señale la existencia del sistema normativo.
...

Por su parte el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante el oficio número UTAIPPJE/1095/2019 y anexo, compareció el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que ratifica la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso y realiza manifestaciones ampliando la respuesta primigenia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

cl

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción II y 15, fracción I de la Ley de Transparencia vigente, por referirse a la información sobre el marco normativo aplicable al sujeto obligado que debe publicar y mantener actualizada.

Información que genera, administra, resguarda y está obligado a proporcionar el sujeto obligado, conforme a las atribuciones que le imponen los artículos 132, 134, fracciones II y VII, 143, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el caso que la información solicitada ya esté disponible al público en **formato electrónico por Internet**, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Por lo que al indicar a la persona recurrente en la respuesta primigenia, los vínculos electrónicos en los cuales se encontraba el marco normativo solicitado, la Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información en términos de los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**¹

De ahí que la respuesta proporcionada fue acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de la respuesta emitida párrafos antes inserta, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante a la respuesta primigenia, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta puntual al requerimiento de la parte recurrente, ello pues informó que el marco normativo se encontraba en la página de internet del sujeto obligado, indicándole los pasos a seguir para ubicar la información solicitada. A su vez, comunicó que respecto a la normatividad que regula el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que integran el sistema penal acusatorio, se encuentran la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Reglamento Interior del Consejo de la

¹ Disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los cuales se contempla la vigencia de la norma, el funcionamiento y atribuciones de los órganos jurisdiccionales de procesos y procedimientos penales orales, mismos que se integran por los jueces de control, el tribunal de enjuiciamiento, los jueces ejecutores de sentencia, y el tribunal de alzada, precisando además las direcciones electrónicas, en las cuales se podrá consultar la normativa respectiva solicitada por la parte recurrente.

En este sentido, no le asiste razón al particular para exigir que la respuesta no remita a una norma sino que señale si existe el sistema normativo, toda vez que precisamente su solicitud versó respecto del marco normativo de la gestión judicial penal, y el sujeto obligado indicó que en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se contemplan el funcionamiento y atribuciones de los órganos jurisdiccionales de procesos y procedimientos penales orales, juzgados de control, tribunal de enjuiciamiento, jueces ejecutores de sentencia, y tribunal de alzada, precisando las direcciones electrónicas en las que se podrá consultar la normativa respectiva.

De tal manera que los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que deben proporcionar únicamente aquella que generen, resguarden y/o posean en el ámbito de sus atribuciones; siendo aplicable el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...
No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.
 ...

Lo anterior aunado a que, a través del derecho de acceso a la información deben proporcionarse los documentos que se encuentren en sus archivos de los sujetos obligados no así el pronunciamiento sobre la justificación legal de determinados actos de éstos (como ocurre en el presente caso), salvo que se encuentren documentados (lo que en el presente asunto no se actualiza), siendo aplicable al caso el criterio 03/2003 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

...
ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el

derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de Información 2/2003-A. 4 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

...

En ese orden, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, pues los sujetos obligados sólo deben proporcionar la información que generen, resguarden o conserven, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, lo cual es acorde a lo establecido en el primer párrafo del numeral 143 de la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado al comparecer al recurso indicó los vínculos electrónicos en los cuales se puede consultar la normativa aplicable al caso concreto en versión electrónica, por tratarse de una obligación de transparencia conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción I, de Ley de la materia, de ahí lo **infundado** del agravio hecho valer por la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hiciera del conocimiento del particular, deberá remitirse como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

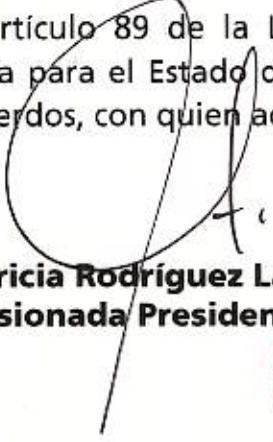
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

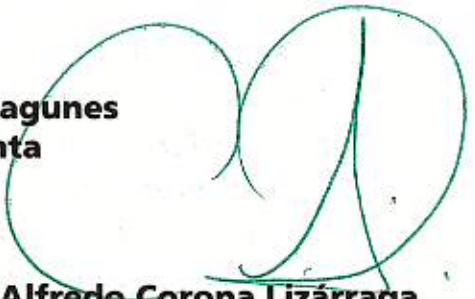
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos